

Caso de no haber acuerdo, el trabajador podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, que será la que resolverá al respecto.

Art. 12. *Servicio militar.*—El personal afectado por el presente Convenio que viniera trabajando al menos un período de dos años en la misma Empresa, durante el tiempo que haya de prestar el servicio militar, tanto el obligatorio como el voluntario, continuará percibiendo de su Empresa el 25 por 100 de su salario en todas sus pagas.

Art. 13. *Salario base.*—El salario base que establecerá el Convenio será el que resulte de incrementar con el índice del coste de vida desde 1 de febrero de 1975 a 30 de septiembre de 1976 la actual tabla salarial de la vigente Ordenanza de 7 de febrero de 1975.

Dicho salario base será incrementado en revisión semestral con el porcentaje de aumento del índice del coste de la vida más un punto, durante la vigencia del Convenio.

Art. 14. *Complementos.*—Se fija la antigüedad en trienios acumulables del 7 por 100 sobre el salario base.

Art. 15. *Legislación supletoria.*—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de 7 de febrero de 1975.

Art. 16. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por las siguientes personas:

*Por parte de la representación económica*

Don José A. Mir de Velasco.  
Don Manuel Millán Jimeno.  
Don Enrique Martínez Martínez.

*Por parte de la representación social*

Don Santos Ibáñez Saa.  
Don Santiago Valea Martín.  
Don Gaspar Gamarra Alcalde.

## MINISTERIO DEL AIRE

**23698** REAL DECRETO 2626/1976, de 12 de noviembre, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 2618/1962, de 25 de octubre.

El Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos creó las categorías de Subteniente y Sargento Primero en el Ejército del Aire, estableciendo en su artículo tercero que el ascenso a dichos empleos desde los de Brigada y Sargento se otorgaría al cumplir las condiciones reglamentarias para el ascenso a Teniente o Brigada, siempre que se esté incluido en el primer tercio de la Escala, y aun sin cumplir esta última condición ni superar el curso de aptitud, al cumplir los diez años de antigüedad en los respectivos empleos. Todo ello recogía lo dispuesto para el Ejército de Tierra y posteriormente para la Marina.

Tanto el Ejército de Tierra como la Marina han reducido los tiempos de diez años; el primero, estableciéndolos en ocho años por Decreto dos mil novecientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, que aplica la Ley trece/mil novecientos sesenta y cuatro, y la Marina, por Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos sesenta y cuatro, que establece unos tiempos medios inferiores.

Es necesario, por tanto, reducir los tiempos establecidos por el Decreto que se modifica, equiparando así a los Sargentos y Brigadas del Ejército del Aire con los del Ejército de Tierra.

Igualmente, dada la situación de algunas Escalas del Ejército del Aire, en las que se alcanza el empleo de Brigada con edades superiores a los cincuenta años, lo cual no les permitiría alcanzar el de Subteniente, justa aspiración del que dedica su vida al servicio del Ejército y de la Nación, es necesario establecer que dicho personal pueda ascender a Subteniente, cumplidos treinta años de servicio y tres de Brigada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, quedando redactado como sigue:

«Artículo tercero.—Uno. Los ascensos a Sargento Primero y Subteniente se otorgarán al cumplir las condiciones reglamentarias para el ascenso a Brigada o Teniente, siempre que se esté incluido en el primer tercio de la Escala, y aun sin cum-

plir esta última condición ni superar el curso de aptitud, al cumplir los ocho años de antigüedad en los respectivos empleos.

Dos. En cualquier caso, los Brigadas que hayan cumplido treinta años de servicio y tres de antigüedad en el empleo, ascenderán a Subteniente, siempre que le hubiese correspondido el ascenso al que le precede en el escalafón.»

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

**23699** REAL DECRETO 2627/1976, de 30 de octubre, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón (P. A 84.16-A).

El Decreto mil cuatrocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, que aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón, determina en su artículo décimo la posibilidad de prorrogar el plazo de vigencia de dicha Resolución si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Esta Resolución fue prorrogada y modificada por Decreto ciento once/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Dada la existencia en la actualidad de las circunstancias que motivaron la prórroga otorgada por el Decreto últimamente citado, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por un nuevo plazo de dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la prórroga establecida por Decreto ciento once/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, la vigencia de la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón, aprobada por Decreto mil cuatrocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

**23700** REAL DECRETO 2628/1976, de 30 de octubre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 88.500 toneladas métricas de amoníaco licuado, de la subpartida arancelaria 28.16-A, destinado a la fabricación de abonos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para amoníaco con destino a la fabricación de abonos.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria,

ria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, con un plazo de vigencia de seis meses, para la importación de ochenta y ocho mil quinientas toneladas métricas de amoniaco licuado de la subpartida arancelaria veintiocho punto dieciséis-A.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido en el presente Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**23701** REAL DECRETO 2629/1976, de 22 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don José Llado y Fernández Urrutia, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Fernando Abril Martorell.

Dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23702** ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se resuelve el concurso número 5/1976 de traslados entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

Ilmos. Sres.: Convocando concurso de traslados número 5/1976 para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado por Resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 213, de 4 de septiembre), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en los artículos 9.1 y 10 del Reglamento de dicho Cuerpo («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1971), y previo informe de la Comisión Superior de Personal, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51, 2 y 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que se expresan a continuación, que se hallan en las situaciones administrativas que se indican:

AR4PG05055. Díaz-Jorge Vega, Armando (EV).  
AR4PG07316. Mena Caballero, Pedro (EV).

AR4PG08894. Martín Alfonso, David (EV).  
AR4PG10337. Altemir Castellón, José (EV).  
AR4PG10525. Carrasco Rodríguez, Félix (EV).  
AR4PG10609. León Nieto, Juan (EV).  
AR4PG10814. Mainer Figoli, Luis (SP).  
AR4PG10831. López Muñoz, Domingo (SP).  
AR4PG11312. Fernández Rodríguez, Eduardo (EV).

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la Resolución del presente concurso.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento, a plazas determinadas, dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección de la Función Pública).

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino, a consecuencia de este concurso, se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese, si radica en la misma localidad que el destino anterior, o en el plazo de un mes, si se trata de distinta localidad o de reingreso al servicio activo.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la Resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes, con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio, en el mismo día en que se extiendan.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 15 de noviembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de la Función Pública.

#### RELACION DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO GENERAL SUBALTERNO QUE PASAN DESTINADOS A LOS MINISTERIOS Y LOCALIDADES QUE SE INDICAN, SEGUN ORDEN DE ESTA FECHA, QUE RESUELVE EL CONCURSO NUMERO 5/1976

Número de Registro Personal	Apellidos y nombre	Ha de cesar en:		Se le destina:	
		Ministerio y Centro	Localidad	Ministerio	Localidad
AO4PG01197	Francisco Palacios, Gonzalo de .....	GO-Admón-Pral-Correos .....	Logroño (2) .....	Hacienda .....	Logroño.
AR4PG03782	Gómez Sanz, Angel .....	PG-Deleg-Prov-Estad. ....	Segovia .....	Industria .....	Segovia.
AR4PG05869	Chatlak Zorisa, Xime .....	EC-Universidad .....	Madrid .....	A. Exteriores, .....	Madrid.
AR4PG03971	Manso Ferre, Julio .....	EC-Esc-Art-Aplic-Of-Art. ....	CA-Algeciras .....	P. del Gobierno ...	CA-Ceuta.